

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Ibagué (Tolima), dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

CLASE DE PROCESO : Ejecutivo singular

DEMANDANTE : Banco de Occidente s.a., NIT No. 890.300.279-4,
carolina.abello911@aecsa.co

DEMANDADO : Leidy Constanza Castro C.C No. 65.761.345

RADICACION : 73001-41-89-001-2024-00581-00

Medidas cautelares

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora, de conformidad a lo establecido en los artículos inciso 2º -593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

3. DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula 350-172566, ubicado en la CL 67 R P H 5 90 106 Club Residencial Alameda Garaje descubierto 47 club Residencial Alameda mz c, Ibaguè – Tolima. Ofíciase y a costa de la parte interesada alléguese el certificado de tradición con la inscripción de la medida.

3.1 DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con Folio de matrícula 350-172639 con dirección CL 67 R P H 5 90 106 Club Residencial Alameda apto 101 int 1 Club Residencial Alameda mz C, Ibaguè – Tolima. Ofíciase y a costa de la parte interesada alléguese el certificado de tradición con la inscripción de la medida.

3.2 DECRETAR el embargo y retención de la 1/5 del salario devengado o por devengar por la demandada Leidy Constanza Castro C.C No. 65.761.345, en calidad de empleada de Cyco Ingeniería sas NIT. 901346178. Comuníquese esta medida al pagador de dicha entidad para que la haga efectiva, so pena de responder por los valores dejados de descontar, #9 del art. 593 C.G.P., además de incurrir en la sanción pecuniaria prevista en el parágrafo2º del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese la anterior medida a la suma de (\$50.250.000,00), M/Cte

3.3 DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada la Leidy Constanza Castro C.C No. 65.761.345, en cuentas corrientes, de ahorro, cdtos o cualquier otro título financiero en las siguientes entidades bancarias: Bancolombia- w – occidente- Davivienda- Popular- Bogotá-Caja Social-Av Villas -Citibank Gnb- Bbva -Agrario-Procredit -Bancamia -Coomeva-Falabella- Colpatria- Mundo Mujer s.a.-Bancompartir- Corpbanca Comuníquese esta medida al pagador de dicha entidad para que la haga efectiva, so pena de responder por los valores dejados de descontar, #9 del art. 593 C.G.P., además de incurrir en la sanción pecuniaria prevista en el parágrafo2º del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese la anterior medida a la suma de (\$50.250.000,00), M/Cte.

3.4 La parte interesada deberá allegar el correo electrónico con el fin de remitir el oficio a la secretaria correspondiente, de lo contrario, se remitirá al correo del usuario para su tramite.

4. Notificar esta providencia a través de los canales institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la presidenta del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-de-pequenas-causasy-competencia-multiple-de-ibague/2021>.

5. Se advierte a los apoderados judiciales, que la única dirección de correo electrónica de la cual remitan sus peticiones corresponde a la reportada en el Registro de Nacional de Abogados; y las partes que actúen en causa propia deberán identificar el canal digital que utilizaran, esto es, la dirección de correo electrónica desde la cual originaran todas las actuaciones y a la cual se le remitirán las mismas.

De no cumplirse lo anterior se tendrá por no presentados los mismos. En todos los casos se debe informar al despacho judicial, si existe algún cambio respecto de dichas direcciones electrónicas. (art 78 C.G.P y Art 3 L/2213/2022).

6. Recordar a los apoderados judiciales, partes y demás usuarios el deber que les asiste de remitir a todos los sujetos procesales un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada en el mensaje enviado a esta célula judicial. (ar,3 L/2213/2022.).

7. Informar a las partes que, las solicitudes, recursos y pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado j01pqccmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,

JENNY YANETH VARELA LOZANO

Juez

Auto Firmado Electrónicamente

SP

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE IBAGUÉ-TOLIMA. ESTADO. La providencia anterior se Notifica por estado No. **_089_** fijado en la secretaria del juzgado y en forma electrónica en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) hoy **19/12/2024**. Conste.



JUAN MANUEL MOLINA
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL.VENCE EJECUTORIA. Ibagué-Tolima. El 15 de enero de 2025 a las 5:00 p.m., venció la ejecutoria de la providencia anterior. Surtieron: 13, 14 y 15 de enero de 2025. inhábiles: NO hubo.



JUAN MANUEL MOLINA
SECRETARIO

Firmado Por:

Jenny Yaneth Varela Lozano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26d2b465058595abcb631a2752999a58d635bebd7c986e6938daea117956a93d**

Documento generado en 18/12/2024 09:04:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>